

AUTO DRRN No. 0160 de 17 FEB. 2020

Archivo queja ambiental y toma otras determinaciones

EL DIRECTOR REGIONAL RIONEGRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CAR No. 22 del 21 de octubre de 2014; en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 3404 del 1 de diciembre de 2014; aclarada y adicionada por Resolución No. 3443 del 2 de diciembre de 2014, la Resolución No. 2010 del 03 de julio 2018, con fundamento en lo consagrado en la Ley 99 de 1993, 1333 del 21 de julio de 2009, y atendiendo lo establecido en la ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante queja ambiental radicada bajo el No. 08191102885 del 19 de diciembre de 2019 un ciudadano anónimo pone en conocimiento de la Corporación hechos presuntamente irregulares en relación con la contaminación por olores ofensivos, por la cría de cerdos en la en la inspección Pate Vaca del municipio de Yacopí, Cundinamarca, cuyos presuntos infractores serían RODRIGO RÍOS, su conyugue LUCERO OCAÑO, BLANCA SEVILLA, NILSON RODRÍGUEZ, Y BLANCA GALINDO.

Que a través de oficio No. 08202100048 de 13 de enero de 2020, la Corporación dio respuesta al radicado aludido en el párrafo anterior, informando que con motivo de la queja ambiental se realizaría visita técnica el día 28 de enero de 2020, con el fin de verificar los hechos objeto de presunta infracción al recurso aire, y para proceder a tomar las decisiones conforme la competencia de la Corporación.

Que resultado de la visita precitada, se elaboró el informe técnico DRRN No. 0150 de 14 de febrero de 2020, y en donde se encontró y conceptuó lo siguiente:

“...V. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a lo informado y observado en las inspecciones oculares a los predios de los señores RODRIGO RIOS, Y LA ESPOSA LUCERO OCAÑO, BLANCA SEVILLA Y NILSON VIRGUEZ, Y BLANCA GALINDO, ubicados en el centro poblado de Patevaca, jurisdicción del municipio de Yacopi, no se evidenció la presencia de porcinos ni de vertimientos generados por esa actividad.

En ese orden de ideas no se encontraron afectación ambientales negativas por actividad porcicola en los predios de las precitadas personas.



AUTO DRRN No. **0160** de **17 FEB. 2020**

Archivo queja ambiental y toma otras determinaciones

Para la implementación de una actividad porcícola en el centro poblado se deberá tener en cuenta el uso del suelo de acuerdo con el EOT del municipio de Yacopi, contando que la ubicación del predio Certificado que debe ser expedido por la Oficina de planeación del municipio Yacopi.

Por lo anterior, se debe oficiar a la Oficina de Planeación, para que tome las medidas pertinentes de acuerdo a este caso.

Al tener cría o explotaciones pecuarias en centros poblados, se infringe el decreto número 2257 de 1986 del ministerio de salud (disposiciones sanitarias sobre zoonosis), en su artículo 51: prohibición de instalar criaderos de animales en perímetros urbanos: "prohíbese la explotación comercial y el funcionamiento de criaderos de animales domésticos, silvestres, salvajes y exóticos, dentro de los perímetros urbanos definidos por las autoridades de planeación municipal"..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante radicado No. 08191102885 del 19 de diciembre de 2019 un ciudadano anónimo pone en conocimiento presuntos hechos irregulares por contaminación del aire por cría de cerdos, por parte de RODRIGO RÍOS, su conyugue la señora LUCERO OCAÑO, BLANCA SEVILLA, NILSON RODRÍGUEZ, Y BLACA GALINDO.

Que para verificar los hechos expuestos en la queja enunciada en el párrafo anterior, se realizó una visita técnica de verificación en el predio El Regalo, ubicado en el centro poblado Pate Vaca del municipio de Yacopí, Cundinamarca, de la cual se derivó el Informe Técnico No. 0150 de 14 de febrero de 2020.

Que entre los asuntos relacionados con la presente queja se puede extraer lo siguiente:

"... Desarrollo de la Visita:

Se visita el predio El Regalo de propiedad de los señores Rodrigo Díaz y Lucero Ocaño, localizado en las coordenadas Norte 1128451 Este 962379 h 158 msnm, en la que atendió la visita la señora Lucero, quien indicó el sitio donde tuvieron cerdos, explicando que en la actualidad no los poseen, ver fotos 1 y 2, ya que determinaron no volver a implementar



AUTO DRRN No. **0160** de **17 FEB. 2020**

Archivo queja ambiental y toma otras determinaciones

esta actividad por el problema de generación de olores y problemas con los vecinos

(...)

Posteriormente se procedió a hacer la inspección ocular en el predio de los señores **NILSON VIRGUEZ** y **BLANCA SEVILLA** identificada con cc 46642869, localizado en las coordenadas Norte 1128435 Este 962468 h 196 msnm, en la que tampoco se encontraron animales, en la que **la señora Blanca informó que no han vuelto a tener cerdos porque no tienen buen servicio de agua. Además manifestó que no cuentan con otra fuente de ingresos y por eso cria de vez en cuando un cerdo para su auto sostenimiento.**

(...)

Luego se accedió al predio de la señora **BLANCA GALINDO** identificada con cc 21135151, localizado en las coordenadas Norte 1128423, Este 962493 h 196 msnm, quien **manifiesta que en el momento no tiene cerdos, ver fotos 4 y 5, porque no hay agua en el centro poblado y es un limitante para poder tener un animal así. Que cuando lo ha tenido, hace aseo todos los días...**" (Negrilla fuera del texto original).

Que del informe técnico DRRN No. 0150 de 14 de febrero de 2020, se puede determinar que al realizar la visita en el lugar de la presunta infracción no se encontraron cerdos o vestigios de la existencia de estos, registrando la evidencia a través de material fotográfico fotos 1, 2, 3, 4, y 5 en el concepto del informe, vistas a folio 4 de la carpeta de la queja No. 08191102885.

Que se realizó visita técnica al predio de los señores **RODRIGO DÍAZ** y **LUCERO OCAÑO**, en las coordenadas norte: 1128451, este: 962379, altura: 158 m.s.n.m., sin que se encontrara animales de cría que generaran olores.

Que se verificó también el predio de los señores **NILSON VIRGUEZ** y **BLANCA SEVILLA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.642.869, ubicado en las coordenadas norte: 1128435, este: 962468, altura: 196 m.s.n.m., en la que tampoco se evidenció ningún tipo de cría de animal porcino.

Que así mismo, se procedió a revisar el predio de la señora **BLANCA GALINDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.135.151, localizado en las coordenadas norte: 1128423, este: 962493, altura: 196 m.s.n.m., donde tampoco tienen cerdos para la cría.



AUTO DRRN No. 0160 de 17 FEB. 2020

Archivo queja ambiental y toma otras determinaciones

Que con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que una vez verificados los hechos en campo, se determina que los mismos no constituyen una infracción a las normas ambientales, como quiera que, no existen cerdos de cría en los predios precitados, ni ningún vertimiento que produzca olores ofensivos, en el área georreferenciada.

Que así las cosas, y ante la inexistencia de la presunta infracción, no se encuentra mérito para dar a inicio a una actuación administrativa sancionatoria por los hechos puestos en conocimiento por medio de la queja ambiental No. 08191102885 del 19 de diciembre de 2019, por lo tanto se dispondrá su archivo.

Que se oficiará a prevención a la Secretaría de Planeación de Yacopí, Cundinamarca, para que se verifique si se cumple con el uso del suelo, pues pese a que no se hallaron animales, se constató la existencia de cocheras o corrales para las crías de cerdo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN

Que el artículo 31 de la referida ley, establece las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales y para efectos del análisis que nos ocupa, nos permitimos citar las siguientes:

“...2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

(...)

“...17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;...”

Que en mérito de lo anterior, el Director Regional Rionegro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR,



AUTO DRRN No. 0160 de 17 FEB. 2020

Archivo queja ambiental y toma otras determinaciones

DISPONE

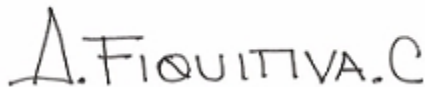
ARTÍCULO 1: Ordenar el archivo de la queja ambiental No. 08191102885 del 19 de diciembre de 2019, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2: A prevención oficiar a la Secretaría de Planeación del municipio de Yacopí, Cundinamarca, para que se verifique el cumplimiento del uso del suelo, conforme lo establecido en el Esquema de Ordenamiento Territorial-EOT, para los predios objeto de visita.

ARTÍCULO 3: Publicar la presente decisión en la cartelera de la Regional Rionegro por el término de cinco (05) días para conocimiento del ciudadano anónimo.

ARTÍCULO 4: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que podrá ser presentado ante el director de la Dirección Regional de Río Negro, y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, en los términos de los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO FIQUITIVA CASALLAS
Director Regional - DRRN

Proyectó: Joan Sebastian Cano Morera / DRRN

Radicado: 08191102885 del 19/diciembre/2019



Calle 10 No. 19-72; Código Postal 254001 <https://www.car.gov.co/>
Teléfono: 5801111 EXT 3400 CELULAR 3204888211 sau@car.gov.co
Pacho, Cundinamarca, Colombia.

CAR 17/02/2020 15:25
Al Contestar cite este No.: **08202100746**
Origen: Dirección Regional Rionegro
Destino: ANONIMO
Anexos: Fol: 1

Pacho,

Señor
ANONIMO
SEC PACHO
Pacho (Cundinamarca)

ASUNTO: Publicación Auto DRRN No. 0160, radicado 08191102885

Respetado señor Anónimo,

Mediante el presente oficio nos permitimos comunicarle que dentro del radicado del asunto, se profirió Auto DRRN No. 0160 del 17 de febrero de 2020, por medio del cual se ordena el archivo de una radicación; toda vez que según el informe técnico de verificación de visita, en el lugar de objeto de la solicitud no existe afectación al recurso aire.

Atentamente,



ALEJANDRO FIQUITIVA CASALLAS
Director Regional

Elaboró: Joan Sebastian Cano Morera / DRRN



Protección Ambiental ... Responsabilidad de Todos

Pacho Calle 10 No. 19-72; Código Postal 254001 - Conmutador: 5801111 EXT 3400 CELULAR 320488211 Ext: <https://www.car.gov.co/>
Correo electrónico: sau@car.gov.co